

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1185

ORDEN de 12 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Previsora Médica, Sociedad Anónima de Seguros» (C-258).

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Entidad «Previsora Médica, S. A. de Seguros», en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Previsora Médica, S. A. de Seguros», la modificación efectuada en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, acordada en Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 29 de julio de 1975, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 3.000.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1186

ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico, S. A.» (IGUALMEQUISA) (C-411).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico, S. A.», de fecha 10 de septiembre de 1977, domiciliada en Bilbao, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Iguatorial Médico Quirúrgico, S. A.» (IGUALMEQUISA), la modificación efectuada en el artículo 5.º de los Estatutos sociales acordada en Junta general universal y extraordinaria de accionistas de 21 de diciembre de 1976, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito la de 75.000.000 de pesetas y desembolsado la de 35.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1187

ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se varía el sistema de licencias de importación y exportación aplicable a las actividades de la industria de «Citröen Hispania, S. A.», en la zona franca de Vigo.

Ilmo. Sr.: «Citröen Hispania, S. A.», Empresa establecida en la zona franca de Vigo, interesa se varíe el sistema actual sobre licencias de importación y exportación relativo a sus actividades en aquella factoría;

Resultando que ello supone la modificación del Estatuto que regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse la industria autorizada, anejo a la Orden ministerial de 31 de julio de 1957 y en el que la de 9 de octubre del mismo año introdujo determinadas variaciones.

Vistas las disposiciones citadas, el Decreto de 10 de agosto de 1955 sobre industrias en zonas francas así como los informes emitidos por las Direcciones Generales de Política Arancelaria e Importación y de Transacciones Exteriores en su calidad de Vocales de la Comisión Interministerial de Zonas Francas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Quedan sin efecto los apartados a) al e) del artículo 7.º del actual Estatuto que regula el régimen de fiscalización e intervención aplicables a las actividades de la factoría «Citröen Hispania, S. A.», en la zona franca de Vigo.

2.º Los citados apartados quedan sustituidos por los siguientes:

a) La entrada en la zona franca de toda clase de mercancías procedentes del extranjero, destinadas a la instalación o explotación de la industria, requerirá el cumplimiento de las normas reguladoras del comercio de importación dictadas por el Ministerio de Comercio y Turismo, por lo que el Servicio de Aduanas, al realizar los despachos de entrada, exigirá la presentación de los documentos de dicho Ministerio que correspondan según el régimen de comercio aplicable a la mercancía de que se trate.

b) La salida de la zona franca con destino al extranjero de las mercancías producidas por la industria, tendrá la consideración de exportación sometida a las normas reguladoras de esta clase de comercio, debiendo por tanto el Servicio de Aduanas, al realizar los despachos de salida, exigir la presentación de la documentación del Ministerio de Comercio y Turismo que corresponda según la naturaleza y destino de la mercancía.

c) Las entradas en la zona franca de mercancías de origen y procedencia nacional destinadas a la instalación o explotación de la industria se considerarán operaciones de comercio interior, excluidas por tanto de la regulación establecida para el comercio de exportación. Esta misma consideración de comercio interior tendrá la salida de zona franca con destino a otras partes del territorio nacional, de las mercancías producidas por la industria, no siendo exigible licencia de importación, aunque dichas mercancías tengan componentes de origen extranjero.

d) La maquinaria y utillaje de la factoría, de origen extranjero, que queden fuera de uso, podrán enviarse igualmente desde la zona franca a cualquier otra parte del territorio nacional sin que sea exigible licencia o autorización expresa del Ministerio de Comercio y Turismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

1188

ORDEN de 24 de noviembre de 1977 por la que se aprueba a la Entidad «Sanitaria Médico Quirúrgica, S. A.» (C-515) el cambio de domicilio social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 17 de octubre de 1977 de la Entidad «Sanitaria Médico Quirúrgica, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Sanitaria Médico Quirúrgica, S. A.», la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales acordada por el Consejo de Administración, en la reunión celebrada el día 6 de junio de 1977, relativa al traslado del domicilio social, desde la calle Fernando el Católico, número 13, 6.º A, a la calle Velázquez, número 124, 2.º derecha, ambos en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1189

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.315.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.315, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Carlos Zurita González-Vidalte y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 5 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Zurita González-Vidalte, don Agustín Vergara Olivas, don Ramón García Alonso, don Mariano Figueroa Taboada, don Rafael Gironés Conejero, don Luis Prieto Fernández, don Luis Fernández Jardón, don Enrique Sobrini Hipolit, don José Aragón Ortega, don Fernando Paz Espeso, don Fernando Fernández Lazcano, don Francisco José Guerra Sanz, don Gonzalo Montes Velarde, doña Concepción Manrique Garrido, don Manuel Iglesias Gómez, don José Manuel Herrezuelo Serrano, don José Alix Alix, don José Antonio Gil Navarro, don Juan Camps Buron, don Eduardo González Menéndez, don Melquiades Cabal González, don Alfonso Rodríguez Rebollo, don Gaspar Castañón Albertos, don Angel Montijo Esbri, don Antonio Iglesias Gómez, don Joaquín Márquez Blasco y don José Gil Navarro, contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés

de noviembre en cuanto a la determinación del coeficiente aplicable a los Médicos Directores, Médicos Inspectores y Médicos Ayudantes del Organismo autónomo Administración Institucional de Sanidad Nacional, Patronato Nacional de las Enfermedades del Tórax, extremo en el que declaramos válida y subsistente la disposición impugnada por no aparecer contraria a derecho; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel de Páramo Cánovas, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha. Ante mí, firmado, María Piler Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

1190

*ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.192.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.192 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Miguel Franco Parte y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación individualizada del Decreto 569/1972, de 24 de febrero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Franco Parte y demás recurrentes enumerados en el encabezamiento de esta sentencia contra el Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—José Luis Martín Herrero (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don José Luis Martín Herrero, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a las siguientes personas: Don Miguel Franco Parte, don Francisco Sancho Pérez, don José Ramón Novoa Valencia, don Aurelio Hernández Escalada, don Manuel Carrascal Salamanca, don Luis Fernández Dura, don José Gómez de Agüello y Díez-Canseco, don Enrique Martínez Miralles, don Alberto Fraile Amelivia, don Felipe García Frasca y López de Letona, don José María Gregorio Gómez de Aranda y Rueda, don Gabriel Castro Marcos, don Pascual Palazón Delatre, don Justino García Palacios, don Arsenio Fernando Bravo y Bravo, don Luis Toscano Puelles, don Enrique Gregorio Álvarez, don Rafael Álvarez Melo, don Luis Giner Pascual, don Francisco Esperón García de Paso, don Manuel Márquez Iniguez, don Alfredo Roldán Parrón, don Francisco Franco de Blas, don Agustín Gómez Escolástica, don Bernardo Naredo Arduengo, don Francisco Bernal Jimeno, don Fernando Aisa Martínez, don Luis Gavete Aranda, don Ramón García Labella, don Víctor Fernández-Corugedo y García, don Simeón Torres Domínguez, don Florentino Álvarez Morujo, don José María Calvo Herrero y don Juan José Bregimo Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

1191

*ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.047.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.047 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Agustín B. Llopis Mari y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Agustín B. Llopis Mari y restantes actores relacionados al principio de esta resolución, debemos declarar y declaramos nulos, tanto el Decreto de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, como la Orden de treinta de junio del mismo año, en cuanto limitan los derechos económicos de los actores, señalando como fecha de percepción de sus nuevas retribuciones la de uno de julio de mil novecientos setenta y dos; declarando que la fecha en la que deben comenzar a percibir las de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho; desestimando las restantes peticiones de la demanda. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca, José Luis Martín Herrero.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don José Luis Martín Herrero, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a las siguientes personas: Don Agustín B. Llopis Mari, don Vicente Casals Marco, don Francisco Sanz Rodríguez, doña Rafaela Alcalá Selles, don Vicente Fuentes Pastor, don Rafael Costa Juan y don Juan Lecina Tomás.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

1192

*ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.082.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.082 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Antonio Álvarez-Rementería de los Reyes y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre el Decreto número 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 26 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Álvarez-Rementería de los Reyes, don Santos Valseca Botas, don Manuel Recuerda de la Torre, don Leandro del Valle García, don Alejandro Oria Gómez, don Pedro Miguel Flor Ortiz, don José Luis Jiménez Sánchez, don José María Muñoz Pavia, don César de la Guardia Maestro y don José Rodríguez Sanz, Veterinarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el particular de la relación anexo IX-once, que les señaló el coeficiente multiplicador retributivo cuatro, declaramos nulo dicho Decreto en cuanto a referido particular, y en consecuencia declaramos que la Administración debe señalar a los recurrentes el coeficiente multiplicador retributivo cinco, y que asimismo debe la Administración adoptar las medidas precisas para liquidación y abono de atrasos resultantes de esta modificación y en cuanto a los conceptos por ella afectados; y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Pedro Martín de Hijas y Muñoz.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez Fernández.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez